



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

BOLETÍN CONCERTADO

Núm. 09/3

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 60-1988

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital, 250

Administración: Diputación Provincial
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,50 ptas. líneas
Pagos por adelantado.



Año 1967

Sábado 3 de junio

Número 126

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR NÚM. 22

Sobre obligación de los Ayuntamientos en relación con la promoción y celebración de espectáculos taurinos

El Ilmo. señor Director General de Administración Local, en escrito de 26 de los corrientes, me dice lo siguiente:

“Ha tenido conocimiento esta Dirección General que la promoción de espectáculos taurinos por los Ayuntamientos ha sido causa, en ocasiones, de grave perjuicio económico para los mismos, no sólo cuando el carácter deficitario de tales festejos ha obligado a suplir con fondos municipales la totalidad o la parte principal de los gastos de organización, sino porque se ha hecho recaer sobre los propios Ayuntamientos, por los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, la responsabilidad por daños causados a los espectadores por las reses lidiadas, condenándoles al pago de importantes indemnizaciones, que, sin duda, les serían igualmente exigibles en otras situaciones idénticas o semejantes que se produjeran en el futuro, principalmente las derivadas del mal estado de las instalaciones en plazas antiguas, portátiles o provisionales.

Como la adopción de las medidas convenientes para evitar, en lo posible, tan desfavorables consecuencias, no resulta incompatible con la atención que las Corporaciones municipales

prestan a las fiestas tradicionales de cada localidad, como actividad legalmente tribuida a su específica competencia, parece oportuno adoptar el comienzo de la temporada taurina y de fiestas patronales, las disposiciones oportunas a dicho fin.

En su virtud, esta Dirección General a tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Se recuerda que el artículo quinto de la Real Orden Circular de 5 de febrero de 1908 (Gaceta del 6) prohíbe a los Ayuntamientos que no tengan satisfechas todas sus obligaciones, destinar fondos del Municipio a la construcción de nuevas plazas o sufragar los gastos que ocasionen los espectáculos taurinos.

Este precepto que reitera la disposición tercera de la Real Orden de 31 de octubre de 1882 (Gaceta de 1.º de noviembre), no sólo ha de considerarse vigente, sino que encuentra su conformidad en los artículos 689, 712.2 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

2.º Se recomienda a los Ayuntamientos que no se constituyan en organizadores directos de espectáculos taurinos, en particular becerradas y otros análogos, para no crear, innecesariamente, situaciones de riesgo de las que luego pudieran resultar responsables; proveyendo a la celebración de las fiestas de costumbre en cada localidad por otros procedimientos de gestión autorizados por la legislación en vigor y cuidando al máximo del cumplimiento de las disposiciones del Re-

glamento de Espectáculos taurinos en los casos excepcionales en que resulte ineludible su intervención como promotores del os festejos.”

Lo que se hace público para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia de Burgos, a los efectos de que sean observadas puntualmente las instrucciones que se cursan, tanto en lo que se refiere a las prevenciones dimanantes de las disposiciones legales que se invocan dentro de la esfera de la normativa que regulan las haciendas municipales, sino también en lo que afecta a la observancia de la reglamentación contenida en el Reglamento de Espectáculos.

Burgos, 31 de mayo de 1967. —
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

CIRCULAR NÚM. 23

Por la Delegación Provincial de Estadística ha sido cursada a todos los Ayuntamientos de esta provincia de Burgos la documentación pertinente, comprensiva de instrucciones e impresos, en orden a la acabada confección de la estadística nacional de las inversiones de todas las Corporaciones Locales, las cuales deberán diligenciar con la máxima atención y puntual exactitud los estadillos que reciban a tal efecto.

No se ocultará a los Ayuntamientos la extraordinaria importancia que ofrece el exacto conocimiento del montante nacional de las inversiones de las Corporaciones Locales, pero aún así estimo conveniente dirigirme,

por la presente, a los Organos rectores de la Administración Local, especialmente a los señores Alcaldes y Secretarios, para que presten el mayor interés a la elaboración del trabajo estadístico que se les encomienda, que deberá ejecutarse dentro de las normas e instrucciones que se contienen en los cuestionarios y demás documentación que les ha sido enviada, aportando el máximo esfuerzo para mejor ejecución del servicio de que se trata.

Burgo, 31 de mayo de 1967. — El Gobernador Civil, Eladio Perla-do Cadavieco.

DIPUTACION PROVINCIAL

EDICTO

La Excm. Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy acordó aprobar el presupuesto extraordinario número 28, "Para acondicionamiento y construcción de caminos vecinales con aplicación al crédito asignado a esta Excelentísima Diputación, en la distribución efectuada de los tres mil millones de ptas. a que se refiere el Decreto 746/1967, de 13 de abril".

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando de manifiesto el expediente y sus anexos, en la Intervención de Fondos provinciales, para que durante el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente de la inserción de esta edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan ser examinados por quienes lo deseen, admitiéndose, durante mencionado plazo, las reclamaciones y observaciones que se presenten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 690 de la vigente Ley de Régimen Local.

Burgos, 1 de junio del 1967.—El Presidente, Pedro Carazo.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Juan Molina Pérez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se harán mención se ha dictado sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes.

Encabezamiento: Sentencia.— En la ciudad de Burgos, a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete. —

— La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca, seguidos por la Ley Especial de Arrendamientos Urbanos por don Feliciano Trespaderne Movilla, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Burgos, don Teodoro Temiño Achiaga, mayor de edad, casado, médico y vecino de Pineda Trasmonte (Burgos), don Emilio Gratiano Temiño Achiaga, mayor de edad, y vecino de Briviesca, don Antonio Temiño Achiaga, mayor de edad y vecino de Deusto, y don Silvestre Ortega Serricueta, mayor de edad y vecino de Briviesca, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre derecho de impugnación de arrendamiento urbano; cuyos autos se encuentran ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, dictó el señor Juez de Primera Instancia de Briviesca;

Parted dispositiva: Fallamos.— Que revocamos en parte la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Briviesca, con fecha catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, en los autos de que dimana este rollo de Sala; y estimando parcialmente la demanda formulada por don Feliciano Trespaderne Movilla, declaramos que la transmisión de la finca arrendada, notarialmente documentada en la escritura de doce de marzo de mil novecientos sesenta y seis a que se refieren los tres primeros hechos de la demanda lo fue por precio que excede de la capitalización al tres por ciento de la renta anual que en el momento de la transmisión

pagaba el inquilino, y, por consecuencia no podrá el adquirente demandado, don Silvestre Ortega Serrigueta, negar la prórroga del contrato arrendaticio por necesidad propio o para que la ocupen sus ascendientes o descendientes legítimos o naturales; se absuelve de la demanda a los vendedores también demandados, y respecto a costas no se hace declaración condenatoria; dígase al señor Juez actuante en la primera instancia que en lo sucesivo preste observancia a las normas de procedimiento.

Una vez firme esta sentencia, devuélvase los autos originales al Juzgado de Instancia con certificación de la misma y la correspondiente cartamen a los efectos de su ejecución y cumplimiento.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará a los demandados no comparecidos en esta instancia, en la forma que la Ley dispone para los rebeldes, siempre que no se solicite su notificación personal, dentro del término de quinto día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta. — Enrique Rodríguez-Lacín. — José Hermenegildo Moyna. — Roberto Hernández.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito.—Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, expido y firmo la presente en Burgos, a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—Juan Molina Pérez.

2.105-454,50

Anuncios Oficiales

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

Jefatura de la 3.ª Región.

Se recuerda para general conocimiento que de acuerdo con lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 1 de febrero de 1966, que

el próximo día 11 de junio, segundo domingo de dicho mes, comienza la época hábil para la pesca del cangrejo en esta provincia, finalizando la misma el primer domingo de septiembre, o sea el día 3 de septiembre, ambas fechas inclusive, estando permitido pescar solo los martes, jueves, sábados, domingos y demás días festivos, capturar solamente diez docenas y usar 8 redes.

Asimismo solo se podrá ejercitar la pesca del cangrejo desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, debiéndose devolver a las aguas, inmediatamente de ser capturados los cangrejos cuya longitud sea igual o menor a 7 (siete) centímetros.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Burgos, 31 de mayo de 1967.—
El Ingeniero Jefe Regional, Fernando Luera.

Jefatura Provincial de Carreteras

Expropiaciones

Clave: 1-BU-278.

C. N. Madrid a Irún, punto kilométrico 160 al 202.

Mejora del firme.

Término municipal: Gumiel de Hizán, p. km. 164,250 al 175,150.

En el expediente de expropiación forzosa número doce sesenta y siete, instruido con motivo de las obras de referencia, incluídas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-67, así como declarada la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos de acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963 de 28 de diciembre y a los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha sido declarada la necesidad de ocupación de las fincas que se relacionan.

Lo que se hace público, con objeto de que el día 8 de junio, a las 11 horas, se personen los propietarios interesados, a quienes también se cita personalmente mediante cédula en el Ayuntamiento de Gumiel

de Hizán (Burgos), advirtiéndoles e su derecho a ser asistidos de un perito y de un notario, para fijar las indemnizaciones correspondientes o en su caso extender el acta previa a la ocupación que señala la vigente legislación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando la documentación acreditativa de su titularidad (certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública, o fotocopia, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopia de los mismos.

Burgos, 24 de mayo de 1967.—
El Ingeniero Jefe, (ilegible).

RELACION QUE SE CITA

Margen izquierda

69. Desconocido, 267 metros cuadrados de cereal
70. Desconocido, 210 idem.
71. Desconocido, 116 idem.
81. Serafín Ontoria, 149, idem.
82. Cooperativa Agrícola, 311, id.
83. Hros. Julio Arroyo, 191, id.
84. Basilio Alonso, 203, idem.
85. Adela Núñez, 329, idem.
86. Camino-parcela O.P., 656, id.
87. Francisco Arroyo, 206, idem.
108. Cooperativa Agrícola, 140, id.
123. Benedicto Parra, 71, viña.
124. Barranco, 245.
125. Eladio González, 641, cereal.
126. Cooperativa Agrícola, 267, id.
127. Eusebio Oquillas, 20, viña.
128. Cooperativa Agrícola, 351, cereal.
129. Julio Ontoria, 303, viña.
130. Francisco Martín, 289, idem.
131. Barranco, 2.997, baldío.
152. Lucio Escobar, 12, cereal.
153. Eutimio Parra, 13, viña.
154. Blas Calvo, 18 idem.
155. Julio Terradillos, 60, idem.
162. Viuda de Natalio Miguel, 43,70, cereal.
163. Terreno de O. P. 259,70, id.
164. Pedro Gaitero, 69,60, idem.
165. Pedro Gaitero, 52,70, idem.
166. Cooperativa Agrícola, 201, id.
167. Herminio de Juan, 185,60, id.
168. Cooperativa Agrícola, 50,40, idem.

169. Esteban González, 122, viña.
170. Cooperativa Agrícola, 98,60, cereal.
171. Toribio González, 123,20, viña.
172. Vicente Ontoso, 54, idem.
173. Cooperativa Agrícola, 54, cereal.
174. Marina Gómez, 54, viña.
175. Cooperativa Agrícola, 255, cereal.
176. Parcela y tagea, 92, parcela.
177. Terreno de O. P., 132, cereal.
178. Julián Ontoria, 62, idem.
179. Julio Gómez, 138, idem.
180. Florentino Martín, 24,50, viña.
181. Valeriana Calvo, 35, idem.
182. Restituto Ontoria, 31,20, cereal.
183. Cooperativa Agrícola, 81,60, idem.
184. Juan Teresa, 36, idem.
185. Desconocido, 22,40, idem.
186. Eladio Calvo, 21, viña.
187. Cooperativa Agrícola, 6,40, cereal.
188. Pedro Humada, 8, viña.
189. Felipe Teresa, 4, idem.
190. Desconocido, erial.
195. Eutimio Parra, 32, cereal.
197. Eutimio Parra, 50,40, idem.
198. Cooperativa agrícola, 43,20, idem.
199. Fontioso Ontoria, 19,80, id.
200. Cooperativa Agrícola, 7, id.
201. Lino Ontoso, 14, idem.
202. Terreno de O. P., 110, idem.
203. Marina Martín, 64,60, idem.
204. Manuel Cilla, 89,70, idem.
205. Marciana Berganaz, 53,20, viña.
206. Caprasio Gaitero, 124,80, id.
207. María Puente, 18, idem.
208. Francisco Arribas, 25,60, id.
209. David de Domingo, 19,60, id.
210. Agustín de Domingo, 18,20, idem.
211. Esperanza San Miguel, 15,40, idem.
212. Emiliano de Domingo, 36, id.
257. Amancio Calvo, 31,20.
258. Emiliano de Domingo, 33, id.
259. Robustiano Gómez, 20,40, id.
260. Edmundo Redondo, 21,60, cereal.

261. Félix Martín, 22,80, viña.
 263. Alejandro del Olmo, 45,50, idem.
 264. Bruno Soto, 85,10, idem.
 265. Evaristo Martín, 39, idem.
 266. Marina Gómez, 128, idem.
 267. Anastasio Arauz, 54, idem.
 268. Teresa Ontoria, 57,20, idem.
 269. Alejandro Ontoria, 108, idem.
 284. José Ontoria, 563,70, cereal.
 285. Cooperativa Agrícola, 4,94, idem.
 286. Camino y terreno O. P., 551, camino.
 287. Camino yb aldfo, 31, idem.
 288. Daniel Calvo, 77, cereal.
 300. Valentín Cobos, 1,60, idem.
 301. Antonio Laso, 140,40, idem.
 302. Terreno de O. P., 856,50, id.
 303. Cooperativa Agrícola, 375, id.
 304. Parcela de O. P., 31, idem.
 305. Pedro Ontoso, 522,90, idem.
 306. Terreno de O. P., 582,30, id.
 307. Aristóbulo Calvo, 76, idem.
 308. Eladio Calvo, 278,80, idem.
 309. Alejandra Mratín, 426, pinar.
 319. Cooperativa Agrícola, 216,40, cereal.
 320. Ayuntamiento, repoblación forestal, 268,10, pinar.
 321. Cooperativa Agrícola, 249,50, cereal.
 322. Ayuntamiento, repoblación forestal, 118, pinar.
 324. Cooperativa Agrícola, 16, cereal.
 325. Ayuntamiento, repoblación forestal, 72, pinar.
 343. Jesús Núñez, 64,60, cereal.
MARGEN DERECHA
 76. Desconocido, 410, cereal.
 88. Jesús Ontoso, 126, idem.
 89. Cooperativa Agrícola, 432, id.
 90. Simeón Pérez, 42, idem.
 91. Cooperativa Agrícola, 70, id.
 92. Manuel Calvo, 130, idem.
 93. Cooperativa Agrícola, 291, id.
 94. Juan González, 132, idem.
 95. Juan Esteban, 303, idem.
 133. Edmundo Redondo, 165, viña.
 134. Anastasio Arauz, 67, idem.
 135. Seraffín Ontoso, 17, idem.
 136. Julio Ontoria, 9, idem.
 137. Julio Ontoria, 14, cereal.
 138. Cipriano González, 14, idem.
 139. Fortunato Briones, 53, viña.
 140. Vda. de Abilio Teresa, 16, id.
 141. Alejandro Ontoria, 378, cereal.
 142. Ayuntamiento, 674, baldío.
 143. Cooperativa Agrícola, 436, cereal.
 144. Esteban Esteban, 126, viña.
 145. Lorenzo Calvo, 203, cereal.
 146. Ayuntamiento, 1.347, barranco y baldío.
 156. Ayuntamiento, 735, idem.
 213. Vda. de Anatolio Miguel, 40,30, cereal.
 214. Cooperativa Agrícola, 159,60, cereal.
 215. Desconocido, 92, viña perdida.
 216. Cooperativa Agrícola, 206, cereal.
 217. Herminio de Juan, 172,50, viña.
 218. Desconocido, 110,40, cereal.
 219. Cooperativa Agrícola, 94,30, idem.
 220. Cooperativa Agrícola, 75,90, idem.
 221. Toribio González, 103,50, viña.
 222. Marina Gómez, 30,80, idem.
 223. Cooperativa Agrícola, 117, cereal.
 224. Victorino Martín, 16, idem.
 225. Cooperativa Agrícola, 48,60, idem.
 226. Francisco Hervás, 39,60, id.
 227. Cooperativa Agrícola, 28, id.
 229. Cooperativa Agrícola, 19,60, idem.
 230. Pedro Ahumada, 9,80, idem.
 231. Eladio Calvo, 14, viña.
 232. Cooperativa Agrícola, 25,20, cereal.
 233. Teófilo Escobar, 66,80, id.
 234. Miguel Baños, 2,40, idem.
 240. Benedicto Parra, 22,20, cereal.
 241. Cooperativa Agrícola, 123,20, idem.
 243. Desconocido, 23,80, baldío.
 244. Aurelio Pérez, 36, cereal.
 245. Julio Gómez, 34,40 idem.
 246. Bartolomé Ontoso, 10,50, id.
 247. Lino Ontoso, 67,50, idem.
 248. Pedro Ontoso, 33, era.
 249. Amancio Calvo, 20,80, idem.
 250. Rufino Molero, 12, idem.
 251. Afrodisio Alcalde, 10,50, id.
 252. Antonio Arroyo, 16, id.
 253. Juan Manuel Cilla, 34,20, cereal.
 255. Félix de Pablo, 75, idem.
 256. Cooperativa Agrícola, 92,40, idem.
 271. Luis Ontoso, 31,20, viña.
 272. Daniel Contreras, 16,80, id.
 277. Florentino Martín, 104, id.
 279. Feliciano Ontoso, 25, cereal.
 280. Cooperativa Agrícola, 40, id.
 282. Cooperativa Agrícola, 96, id.
 283. Asunción Ayala, 160,60, id.
 289. Máximo Calvo, 78, viña.
 290. Félix Calvo, 104, idem.
 292. José Ontoria, 143, cereal.
 293. José Martínez, 198,90, viña.
 294. Cooperativa Agrícola, 73,60, cereal.
 295. Pedro González, 91,80, viña.
 296. Marino Terradillos, 366,90, idem.
 297. Florentino Miravalles, 284,80, idem.
 298. Cooperativa Agrícola, 558, cereal.
 310. Cooperativa Agrícola, 135,50, idem.
 311. Daniel Calvo, 93, idem.
 313. Cooperativa Agrícola, 610,40, idem.
 314. Natalio Miguel, 194, idem.
 316. Victorino Ontoso, 420, idem.
 318. Eladio Calvo, 347,80, idem.
 327. Eladio Calvo, 107,10.
 328. Valentín Cebas, 179,20, id.
 329. Anselmo González, 132, cereal.
 330. Ayuntamiento, repoblación forestal, 40,25, pinar.
 334. Venancio Guerra, 35,10, cereal.
 335. Anselmo González, 11,10, id.
 339. Cooperativa Agrícola, 82,50, idem.
 340. Ayuntamiento, repoblación forestal, 56, pinar.
 341. Isaac Molero, 88,80, cereal.
 342. Cooperativa Agrícola, 358,70, idem.